



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00304-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclaré el libelo introductorio en su integridad, toda vez que los hechos deben ser congruentes con las pretensiones solicitadas, deberá indicar de manera clara y detallada las fechas de los abonos realizados por la parte pasiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Determiné la competencia y cuantía del proceso, según lo previsto en el numeral 9° del artículo 82 ibidem.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 6 de Agosto de 2020,
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario